REPÚBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN <u>ALCALDIA</u>

DECRETO N° 0 6 4 7

EN CONCON,

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1. La importancia que tiene el apoyo de la comunidad en materias de Seguridad Pública.
- 2. La importancia de conocer y analizar en conjunto con las organizaciones de nuestra comuna la problemática tanto a nivel país como comunal en la prevención del delito.
- 3. La necesidad de formar mesas participativas con espacio para la comunidad organizada, las policías, el municipio y autoridades regionales en representación de los órganos de gobierno en materia de seguridad Pública.
- 4. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades modificada especialmente para este caso por la Ley N°20.922 y las facultades que esta me otorga.

DECRETO

- 1.-PROCEDASE, a conformar el Consejo De Seguridad Pública, de la comuna de Concón, conforme establece la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades modificada especialmente para este caso por la Ley N°20.922 y las facultades que esta me otorga.
- 2.- ESTABLESCASE, la siguiente conformación del Consejo de Seguridad Publica de Concón el cual será presidido por el Alcalde, actuara como secretaria quien tenga a su cargo las funciones de coordinación de Seguridad Publica en el municipio.

De sus integrantes en forma permanente:

- a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.
 - b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
- c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente.
- d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.
- e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.
- f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.
- g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.

En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.

X

- h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.
- i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

Como ministro de fe de este Consejo la Secretario municipal quien deberá levantar actas en la forma indicada en la ley articulo 104 b) inciso 6to.

3.-DESIGNESE, como Secretario ejecutivo de este consejo al Director de Seguridad Ciudadana Municipal.

4.-ESTABLESCASE, las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el consejo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

- b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.
- c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

- e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.
- f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo.
- g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

*

h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal.

El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

5.-ESTABLESCASE, fechas de reunión el segundo lunes de cada mes a partir de las 16 horas, en la sala de reuniones del Concejo Municipal, de las actas de estas reuniones se guardara copia en Secretaria Municipal y serán publicadas en la página de transparencia después de ser aprobadas por el Consejo Seguridad Pública.

6.- DEROGESE , a contar de esta fecha todo decreto que regule la misma materia , creado con anterioridad a la publicación de la ley N°20.922.

7.-ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ARCHÍVESE.

Ma. LILIANA ESPINOZA GODOY SECRETARIO MUNICIPAL

OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE

ALCALDE

OSG/MLEG/
DISTRIBUCIÓN:
Alcaldía
Secretaria Municipal
Control Municipal
Jurídico
Administración y Finanzas
Carabineros

P.D.I Interesado Objetado | Gustava | Rovisado